



Digitally signed by  
MARIANA SARMIENTO  
ARGUELLO  
Date: 2018.08.24 15:23:26 -  
05:00  
Reason: Fiel Copia del  
Original  
Location: Colombia



Rad. 2018805264  
Cod. 4000  
Bogotá D.C.



<b>CRC</b>	
Radicación :	*2018528307*
Fecha :	24/08/2018 3:25:41 P. M.
Proceso :	4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino :	
Asunto :	SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE EL SERVICIO DE ROAMING INTERNACIONAL
	<a href="http://nidadandina.org">nidadandina.org</a>

## REF. Solicitud de Información sobre el servicio de roaming internacional

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió la comunicación de la Secretaría General de la CAN con radicado interno 2018805264, en la cual nos remite el informe final de la consultoría sobre roaming internacional a cargo de la empresa Blue Note Consulting, solicitando la remisión de los comentarios y observaciones oficiales.

A razón de lo anterior, la Comisión presenta a continuación los comentarios referentes al informe final y a la presentación realizada por la empresa consultora.

- Sea lo primero manifestar que la Comisión envió a la Secretaría de la CAN en noviembre del año pasado una comunicación por parte de la Asociación de Operadores Móviles (Asomóvil) y Tigo-UNE, en la cual expresan la posibilidad de disminuir el precio a costo de llamada local mediante auto regulación. En el documento en cuestión, no se contempló dicha posibilidad. Sería interesante tener presente este escenario, puesto que podría tener el mismo resultado final sin necesidad de intervención regulatoria de precios.
- De acuerdo con el estudio "*(l)os precios minoristas cobrados son muy superiores a las tarifas mayoristas promedio, implicando márgenes extraordinarios del negocio minorista. Como se remarcó previamente, estos márgenes serán aún más significativos si se considerasen las IOT efectivamente pagadas, muy inferiores a las negociadas*".<sup>1</sup> Al respecto, esta Comisión considera que el estudio no contempla la diferenciación de las tarifas por paquetes o por demanda, en este sentido, al realizar el análisis con base en tarifas promedio se podría inducir a una conclusión que no necesariamente atiende a la realidad de los precios en este servicio.
- El documento realiza un análisis de los costos adicionales en los que incurre un operador para proveer el servicio de roaming internacional. En este sentido el documento advierte "*Un operador promedio en el Colombia, para poder disponer los servicios de RI, necesita*

<sup>1</sup> Página 72 del documento "Elaboración de una propuesta normativa para la implementación del servicio de roaming internacional entre los países miembros de la Comunidad Andina", remitido por la CAN.



*afrontar en promedio USD 119 mil por mes en gastos específicos del servicio (ie, clearing operativo y financiero, plataformas de seguridad, señalización, archivos de intercambio,...), comparable con lo observado en el Perú (ie, USD 117 mil).*

*Si bien estos gastos son muy significativos, los mismos deben considerarse como fijos respecto a toda la operación de RI. En Colombia, el negocio de RI representa para los operadores un promedio de USD 40 MM, por lo que los gastos específicos del RI representan aproximadamente el 3.5% de sus ingresos totales de RI.<sup>2</sup>*

Con esta perspectiva en mente, de acuerdo con lo discutido con el equipo consultor en su presentación de resultados, este costo a la luz de sus análisis equivale al costo marginal razón por la cual sería absorbido por la estructura de costos locales y a criterio del consultor no debe ser considerado dentro de la determinación de precios de roaming internacional.

Considerando el nivel de competencia del mercado móvil nacional en Colombia y los cargos de acceso mayorista establecidos por el regulador, estimados a partir de la modelación de un operador eficiente, sería necesario incluir los costos adicionales incurridos por el operador para prestar el servicio de roaming internacional. De esta manera, se lograría interiorizar el costo del servicio en mención, en la estructura de costos locales.

Así las cosas, es importante tener presente que estos costos existen y que al ser causados adicionalmente para proveer un servicio particular como roaming internacional, no se pueden considerar como marginales en el mercado local y se deben remunerar vía tarifa mayorista o minorista, tal como lo considere el operador de acuerdo con su estrategia de negocio.

- Respecto a la propuesta de intervención tarifaria e implementación de ésta en el mercado minorista, se solicita al consultor realizar la tabla de valores presentes y las proyecciones sobre los valores futuros a ser cobrados en cada país, con el objeto de observar la senda propuesta y evaluar la pertinencia de la misma.
- A partir de la estimación de la senda de precios del mercado minorista, se solicita al consultor estimar las tarifas mayoristas utilizando la metodología propuesta en el documento.
- El documento debería contar con un apéndice técnico en el cual se describan las fórmulas para el cálculo de las actualizaciones de las tarifas. Así mismo, la propuesta debería incluir

<sup>2</sup> Página 74 del documento "Elaboración de una propuesta normativa para la implementación del servicio de roaming internacional entre los países miembros de la Comunidad Andina", remitido por la CAN.



Digitally signed by  
MARIANA SARMIENTO ARGUELLO  
Date: 2018-08-24  
15:23:26 -05:00  
Reason: Fiel Copia del  
Original  
Location: Colombia



un cronograma de fechas previstas y sujetas a verificación de los países miembros, para realizar estas actualizaciones.

- De acuerdo con el estudio de aplicación de normas andinas<sup>3</sup> y la parte considerativa de la norma propuesta<sup>4</sup> se indica que "(...) *la intervención de la Comunidad Andina hace viable una intervención adecuada dado el carácter transnacional del servicio de roaming en razón la potestad regulatoria vinculante de la Comunidad.*" De otro lado, la propuesta normativa indica en su "Artículo 1.- Objeto. *La presente Decisión establece los lineamientos comunitarios que determinan las condiciones de prestación del servicio de roaming internacional, que los Países Miembros deberán tener en cuenta al definir sus normativas internas en la materia, con el fin de garantizar un tratamiento armónico en la Subregión.*" En este sentido, y en ausencia de un artículo que defina el ámbito de aplicación, se solicita a al consultor aclarar si la propuesta normativa debería imponer directamente a los operadores móviles obligaciones en materia de tarifas mayoristas y minoristas (artículos 5, 6 y 8 de la propuesta) o si lo propuesto es que cada regulador lo haga en su país, caso este último en el cual es necesario definir si lo hace con una transposición de la norma andina o necesita de todas formas agotar los procedimientos que exija su marco legal frente a las condiciones de libertad tarifaria.
- En el artículo 5 de la propuesta normativa se indica que los precios mayoristas están sujetos a la libre negociación de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones pudiendo ellos escoger esquemas tarifarios para su interconexión y que en caso de no ponerse de acuerdo se aplicaría el esquema propuesto por el consultor de no exceder el promedio de tarifas minoristas del país de origen del roamer. Teniendo en cuenta que actualmente dicha libertad se concreta en tarifas mayoristas que es necesario reducir, ¿Cómo acciona este artículo un cambio en las negociaciones si el esquema "Bill & Keep" está escrito de manera opcional? ¿Sería acaso necesario que este artículo impusiera la obligación de llegar a Bill & Keep y en aquellos casos que no sea posible se acciona el umbral propuesto por el consultor para que sea el de futura aplicación?

Cordial Saludo,

*Mariana Sarmiento C.*

**MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO**  
Coordinadora de Relaciónamiento con Agentes

Proyectado por: John Meister / Hugo Romero  
Aprobado por: Alejandra Arenas

<sup>3</sup> Páginas 13 a 15 del documento "Elaboración de una propuesta normativa para la implementación del servicio de roaming internacional entre los países miembros de la Comunidad Andina", remitido por la CAN.

<sup>4</sup> Página 105 del documento "Elaboración de una propuesta normativa para la implementación del servicio de roaming internacional entre los países miembros de la Comunidad Andina", remitido por la CAN.ento.